



## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA COOPERATIVA UNIÓN MAJORERA COSECHEROS EXPORTADORES, U.M.C.E. PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

En Puerto del Rosario a 2 de Octubre de 2018

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de lo previsto en el art. 36.1 d), en relación con el art. 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

**DE OTRA PARTE**, D. Óscar David Perdomo Fernández, con D.N.I. 78525795T y domicilio en Tesjuate nº16, término municipal de Puerto del Rosario. Actuando como Presidente de la COOPERATIVA UNIÓN MAJORERA COSECHEROS EXPORTADORES, U.M.C.E., en adelante "U.m.c.e.", con C.I.F. F35009943 y domicilio en CL Real 63, Antigua, término de Antigua, en cuyo nombre y representación actúa, según escritura pública de Elevación a Público de Acuerdos de Subsanción Parcial de otros de Adaptación de Estatutos y de nombramiento de Cargos, número de protocolo 2.059 y según sus funciones atribuidas en el art. 30 de los Estatutos de la Sociedad, registrados éstos en el Registro Auxiliar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio el 23 de diciembre de 2013, con número 1.323.615.

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente CONVENIO, y

### EXPONEN

**PRIMERO.-** El art. 130 de la Constitución española obliga a los poderes públicos a atender la modernización y desarrollo de los sectores económicos y en particular la agricultura, la ganadería, la pesca y la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, en su art. 6, señala las competencias de los Cabildos Insulares y el Decreto 151/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Agricultura.

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura en el ejercicio de sus competencias se encuentra el mantenimiento y fomento de actividades relacionadas con el sector primario según el art. 43.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.



**SEGUNDO.-** Que **U.m.c.e.**, contribuye con su labor al mantenimiento y mejora de la actividad agropecuaria, dando servicio a los productores primarios de la zona Centro de la isla. Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar, en otras, las siguientes actividades: a) Adquirir, elaborar, producir o fabricar por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario; b) Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa y de sus socios en su estado natural o previamente transformados; c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines; d) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa y de las explotaciones de los socios; e) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros del entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y medio rural.

Mediante escrito RE 3501 de fecha 7 de febrero de 2018 ha solicitado al Cabildo auxilio económico para atender sus **gastos de funcionamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”. En similares términos se expresa el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura, siendo los convenios el instrumento habitual para canalizar estas ayudas, art. 28.1 LGS, configurándose como las bases reguladoras de la concesión según art. 65.3 párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Además de estar al amparo de lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones para la gestión de subvenciones en materia de agricultura, ganadería y pesca del cabildo de Fuerteventura para el periodo 2016-2018.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio, además de regular las relaciones entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la **COOPERATIVA UNIÓN MAJORERA COSECHEROS EXPORTADORES, U.M.C.E.**, es sufragar los gastos de funcionamiento de la cooperativa y así ésta pueda fomentar y mejorar la actividad agropecuaria, y que para ello ha consignado nominativamente en sus presupuestos del año 2.018, la partida presupuestaria 10 4140E 47905 nominada “**SUBVENCIÓN COOPERATIVA UNIÓN MAJORERA: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**”, dotada con DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), destinada a financiar los gastos corrientes de U.m.c.e. tal como se recoge en el vigente plan estratégico de subvenciones 2016-2018 el cual se adjunta.

### **SEGUNDA.- Obligaciones de las partes**



## 2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos, la partida nominada reseñada anteriormente a favor de “U.m.c.e.” para permitirle colaborar a sufragar los gastos de funcionamiento objeto del convenio, imprescindibles para el desarrollo de sus actividades.

Es obligación del Excmo. Cabildo tramitar de la subvención que en su caso sea aprobada por el órgano competente, destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio económico de U.m.c.e., canalizándola a través del presente convenio como concesión directa, tal como se recoge en los art. 22 y 28 de la LGS.

## 2.2.- Del Beneficiario

Es obligación de “U.m.c.e.”

- Ejecutar la inversión objeto del presente Convenio, entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018.
- Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificados vigentes.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma inversión para la que se concede esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención percibida.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.



### **TERCERA.- Financiación del objeto del Convenio**

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en su presupuesto del año 2018 la partida presupuestaria **10 4140E 47905** dotada con **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** nominada **“Subvención COOPERATIVA UNIÓN MAJORERA COSECHEROS EXPORTADORES: Gastos de Funcionamiento”**, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable, número de operación 220180000186 del 8 de febrero de 2018, para conceder una subvención directa por dicho importe al peticionario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo de Fuerteventura subvencionará a **“U.m.c.e.”**, durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** mediante el presente convenio.

La subvención alcanzará el 100% de los gastos corrientes justificados hasta el límite de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, cantidad concedida por el Cabildo de Fuerteventura como ayuda para gastos de funcionamiento de **“U.m.c.e.”**.

### **CUARTA.- Incompatibilidad**

La subvención concedida será incompatible con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra administración pública o institución privada para la misma finalidad, al alcanzar la presente ayuda el 100% de los gastos justificados, es incompatible con cualquier otra para las mismas unidades de obra o gastos subvencionados, no así para otras unidades de obra o gastos que no hayan sido subvencionados mediante el presente convenio.

### **QUINTA.- Abono de subvención**

**“U.m.c.e.”** que carece de liquidez para afrontar los gastos corrientes, como nóminas de personal, servicios y otros cuyo abono debe producirse de forma inmediata a la generación del gasto, por lo que ambas partes acuerdan el abono del 100% de la subvención regulada por el presente convenio a la firma del mismo, de forma anticipada a la adopción de la conducta o acciones para la cual se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **SEXTA.- Medios, plazos y formas de justificación**

**“U.m.c.e.”** justificará la realización de la actividad mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del empleo de los fondos concedidos por el Cabildo de Fuerteventura y resultados obtenidos.
- Facturas, nóminas de personal y otros documentos con valor probatorio del empleo de los fondos concedidos y documentación acreditativa del pago de los mismos, en su caso.

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 30 de abril de 2019.

Podrá solicitarse en casos debidamente justificados, y en su caso concederse, una prórroga para realizar las inversiones previstas y presentar las justificaciones.



#### **SEPTIMA.- Vigencia del Convenio.**

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 30 de abril de 2.019, salvo caso de prórroga hasta el 30 de junio de 2019.

#### **OCTAVA.- Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre

Administraciones Públicas, rigiéndose por el artículo 22.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, permite que puedan concederse de forma directa las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad, siendo el convenio el instrumento habitual para canalizar este tipo de ayuda (artículo 28.1 LGS), teniendo este el carácter de bases reguladoras de la concesión según lo previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo, del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como toda la normativa jurídica de aplicación

en materia de subvenciones. La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del presente Convenio.

#### **NOVENA.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las estipulaciones del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa suficiente de resolución del convenio.

En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, más del interés de demora devengando desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases

de Ejecución del Presupuesto vigente y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL  
EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE FUERTEVENTURA**

**EL BENEFICIARIO**

Fdo.: **Marcial Morales Martín**

Fdo.: **Óscar D. Perdomo Fernández**